



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 323-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 02 SEP 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Legal Nº 193-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre REINCORPORACIÓN DE DON MARCO ANTONIO VALDERRAMA ZEA; y

CONSIDERANDO:

Que, el TAP Marco Antonio Valderrama Zea, con expediente de registro Nº 239 de fecha 10 de Enero de 2011, solicita a la Presidencia del Gobierno Regional Puno, que ordene a quien corresponda, se le reincorpore en el puesto de Especialista de Capacitación I de la Dirección Regional Agraria de Puno;

Que, como sustento de su solicitud, afirma que optó por la reincorporación o reubicación laboral en el mismo puesto o similar que ocupaba al momento de su cese, y que fue reincorporado arbitrariamente en el cargo de Artesano I, cargo que nunca habría ejercido durante su relación laboral con el Estado; agrega, que su reincorporación no ha sido completada en su totalidad por cuanto al momento de su cese desempeñaba el cargo de Especialista en Capacitación I y no de Artesano I;

Que, en atención a su pretensión, su solicitud ha sido remitida a la Dirección Regional Agraria de Puno. En dicha Dirección Regional se ha emitido la Opinión Legal Nº 049-2011-DRA/OAJ, en la que se precisa que el señor Marco Antonio Valderrama Zea indica haber sido reincorporado arbitrariamente mas no indica la Entidad; que, no ha sido reincorporado en plaza alguna de la Dirección Regional Agraria; que en la Dirección Regional Agraria no existen la plaza de Artesano I ni la de Especialista en Capacitación I; que el proceso de reincorporación o reubicación ha culminado el 12 de Febrero de 2010;

Que, se ha solicitado informe a la Dirección Regional de Salud, sobre la reincorporación del señor Marco Antonio Valderrama Zea en la plaza de Artesano I. La Jefatura de Recursos Humanos de esa Dirección Regional informa que en el mes de Octubre de 2007, según acta y reunión del Director de la Red de Salud El Collao, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Asesor Legal Interno, se propuso al recurrente ser reincorporado en el cargo de Artesano I, categoría remunerativa STB, plaza orgánica vacante del Hospital llave de la Red de Salud El Collao, a partir del 15 de Octubre de 2007, lo cual ha sido aceptado por el recurrente, quien aceptó el cargo por voluntad propia sin ninguna presión y que no hubo reincorporación arbitraria. La Jefatura de Recursos Humanos agrega que la reincorporación ha sido oficializada con Resolución Directoral Nº 0198-2007-RED-C-D/URRH de fecha 12 de Octubre de 2007; y que actualmente el recurrente viene laborando en ese Hospital, en plaza orgánica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, de lo informado por la Dirección Regional Agraria y Dirección Regional de Salud, se tiene que la reincorporación del TAP Marco Antonio Valderrama Zea, en el puesto de Especialista de Capacitación I en la Dirección Regional Agraria de Puno, no es viable, por no existir dicha plaza en dicha Dirección Regional. A ello se suma el hecho de que si bien es cierto que el recurrente figura en el Tercer Listado de ex trabajadores cesados irregularmente, aprobado por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución Suprema Nº 034-2004-TR, a la actualidad, dicho servidor se encuentra ya reincorporado en el cargo de Artesano I, categoría remunerativa STB, plaza orgánica vacante del Hospital llave de la Red de Salud El Collao, a partir del 15 de Octubre de 2007; si el recurrente considera que tal reincorporación ha sido arbitraria, en cualquier caso, su reclamación debe presentarla y sustentarla ante la Red de Salud El Collao; por otra parte, los procesos de reincorporación o reubicación laboral culminaron el 12 de Febrero de 2010, por lo que su solicitud de reincorporación laboral en la Dirección Regional Agraria Puno formulada mediante expediente de registro Nº 239, resulta ser extemporánea;



Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 323 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, ...02 SEP 2011...

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del TAP don Marco Antonio Valderrama Zea, formulado con expediente de registro N° 239 de fecha 10 de Enero de 2011, ante el Gobierno Regional Puno, sobre reincorporación en el puesto de Especialista de Capacitación I de la Dirección Regional Agraria de Puno.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL